

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
P R E S E N T E.**

**MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, donde se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En dicha reforma, se estableció la obligación, para las Entidades Federativas, de establecer sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

También se dispuso que los órganos de fiscalización de las legislaturas locales deberían fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, y que los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrían carácter público.

Asimismo, se determinó que las constituciones y leyes de los Estados deberían instituir tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos contra sus resoluciones. Se señaló que estos tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Como consecuencia de dicha reforma constitucional, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de establecer las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

En Tlaxcala, la lucha contra la corrupción ha sido una prioridad. En los últimos seis años se ha hecho un importante esfuerzo para combatir este mal y así erradicarlo de la administración pública estatal y municipal. Sin embargo, aún existen tareas pendientes y retos importantes que enfrentar. Sin duda, el Sistema Nacional Anticorrupción es el marco adecuado para tomar las medidas necesarias que permitan seguir en esa dirección. Es por ello, que la presente iniciativa tiene como propósito armonizar nuestra constitución local con el texto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia anticorrupción.

En primer lugar, se propone la creación de un Tribunal de Justicia Administrativa como parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala estará integrado por tres magistrados propuestos por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo seis años y sólo podrán ser removidos de su cargo por las causas graves que señale la ley.

Para ser designado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales que requiera para su adecuado funcionamiento.

Se propone también, que los servidores públicos a que se refiere el artículo 107 de la Constitución del Estado de Tlaxcala tengan la obligación de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley.

En cuanto a la prescripción para exigir la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, también en concordancia con el texto de la constitución federal se propone que cuando se trate de faltas administrativas no graves, sea de tres años y, tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares, la prescripción sea de siete años.

En cuanto a las faltas administrativas graves, la propuesta es que sean investigadas y substanciadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, a fin de que sean resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que hace a las demás faltas y sanciones administrativas, serían conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

También, en cumplimiento de lo dispuesto por la constitución federal, se propone que los entes públicos estatales y municipales cuenten con órganos internos de control, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En atención a lo dispuesto por el artículo 113, último párrafo de la Constitución Federal, señala que “las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención”, por lo tanto ésta iniciativa con proyecto de decreto crea el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado.

El Sistema Estatal Anticorrupción contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Contraloría del Ejecutivo, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

El Comité Coordinador estará encargado de establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales, municipales y federales; diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; determinar los mecanismos de suministros, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus municipios; establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del Estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, así como de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción que serán designados en los términos que establezca la ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.**

**Artículo Único.-** Se **reforma** la fracción VI del artículo 35; las fracciones XXVII y LX del artículo 54; la fracción VII del artículo 60; el primer párrafo del artículo 79; los artículos 85 y 105; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 109; se **adiciona** la fracción LXI al artículo 54; el artículo 84 bis; el artículo 111 bis; al Título XI “De los Servidores Públicos”, un Capítulo II denominado “Del Sistema Estatal Anticorrupción”; el artículo 112 Bis; y se **deroga** la fracción V del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** Para ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

**I a V ...**

**VI.** No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni del **Tribunal de Justicia Administrativa**;

**VII a VIII ...**

...

...

...

...

...

...

**Artículo 54.-** Son facultades del Congreso:

**I a XXVI ...**

XXVII.- Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y **del Tribunal de Justicia Administrativa**, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado.

En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes:

**a)** Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio;

**b)** En caso de que exista la necesidad de designar a un nuevo o nuevos Magistrados, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

XXVIII a LIX...

**LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 112 Bis de esta Constitución; y**

**LXI. Las demás que le confiere esta Constitución y las leyes.**

**Artículo 60.-** Para ser Gobernador del Estado se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I a VI ...

VII.- No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **ni magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa.**

VIII a X ...

...

...

...

**Artículo 79.-** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, **en un Tribunal de Justicia Administrativa**, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta

Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 84 Bis.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente.**

**El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala estará integrado por tres magistrados, propuestos por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; la propuesta y ratificación se sujetarán al procedimiento establecido para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Durarán en su cargo seis años y sólo podrá ser removido de su cargo por las causas graves que señale la ley.**

**Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

**El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.**

**Artículo 85.- ...**

I a V...

...

...

...

Los consejeros, serán designados en términos de la presente Constitución y, a excepción del Presidente, durarán en el cargo tres años, y podrán ser ratificados única y exclusivamente por un período igual al que fueron nombrados, previa evaluación, y entrevista practicadas por quien los designó, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. Los consejeros no representarán a quien los designa y ejercerán su función con independencia e imparcialidad, durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título XI de la presente Constitución.

**La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado corresponderán a una Comisión del Consejo de la Judicatura.**

Las decisiones o resoluciones del Consejo serán impugnadas por la vía administrativa o jurisdiccional que corresponda.

**Artículo 105.-** El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, presentados a través de los informes que rindan en los términos que disponga la ley.

**El Órgano de Fiscalización Superior podrá solicitar la información que estime necesaria para la revisión del ejercicio fiscal y cuenta pública a las entidades fiscalizadas, así como a los servidores públicos estatales o municipales, particulares, o cualquier figura jurídica que reciba recursos estatales o**

municipales, y podrá imponer las sanciones previstas en la ley de la materia en casos de incumplimiento.

**El Órgano de Fiscalización Superior fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de los derechos de los usuarios del sistema financiero.**

El Órgano de Fiscalización Superior participará en los procesos de entrega-recepción de los Poderes del Estado, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes públicos fiscalizables en los términos que disponga la Ley.

**El Órgano de Fiscalización Superior tendrá a su cargo la investigación y, en su caso, sustanciación de los actos u omisiones de los sujetos fiscalizados que pudieran incurrir en alguna responsabilidad administrativa grave y realizará la promoción ante las autoridades competentes, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales, así como a los particulares.**

**Artículo 107.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados de los poderes Judicial y Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiera el manejo o administración de los recursos públicos. **Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.**

Los diputados, el Gobernador del Estado, los magistrados y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tienen fuero a partir de que hayan rendido protesta y se encuentren en funciones.

**Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes.**

**Artículo 109.-** El juicio político procede contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 107, los titulares de las Secretarías del Ejecutivo, de la Procuraduría General de Justicia, de la Oficialía Mayor, del Órgano de Fiscalización Superior y de las Coordinaciones y los Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal, los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como contra los consejeros electorales del Consejo Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Secretario General de éste, así como en contra de los jueces y **magistrados** del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de los presidentes municipales y los miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como contra los titulares de las secretarías o despachos de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las prevenciones siguientes:

I. a III. ...

IV. A través del juicio político se impondrán las sanciones de destitución del cargo y de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término que señale la Ley, **cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;**

V. **Se deroga.**

VI. a IX ...

**Artículo 111 Bis.-** El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales son competentes para investigar y sustanciar las denuncias u procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, y el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente de su resolución.

**Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control de cada entidad estatal o municipal.**

**Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 79 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.**

**La prescripción para exigir la responsabilidad administrativa por causas no graves será de tres años, y tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares será de siete años.**

**Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.**

## **Capítulo II Del Sistema Estatal Anticorrupción**

**Artículo 112 Bis.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos por la ley.**

**Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala se sujetará a las siguientes bases mínimas:**

**I. Contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Contraloría del Ejecutivo, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.**

**II. El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y será designados en los términos que establezca la ley, y**

**III. Corresponderá al Comité Coordinador, en los términos que determine la ley:**

**a) El establecimiento de mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales, municipales y federales;**

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministros, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del estado y sus municipios;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas, en los términos previstos en la ley.

### **Transitorios**

**Primero.-** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de este precepto.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios.

**Tercero.-** El Congreso del Estado deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto

**Cuarto .-** La Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala continuará funcionando con su estructura, organización y facultades actuales, hasta en tanto la entada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tlaxcala, por lo que el Magistrado que integra la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en funciones continuará en su cargo por el período para el cual fue designado. Durante ese periodo:

1. Los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa continuarán formando parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, conforme a su estructura orgánica actual.

2. El Magistrado adscrito a la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia continuará en funciones y con las facultades actuales.

Para la creación, en su momento, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deberá considerarse que:

1. El magistrado titular de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia continuará como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con los derechos adquiridos al momento de su designación, exclusivamente por el tiempo que haya sido nombrado, en términos de lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo del 2015.

2. Los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y de aquellos que le designe la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala.

3. El personal adscrito a la Sala Unitaria Administrativa conservará y le serán respetados sus derechos adquiridos desde la fecha de su ingreso.

**Quinto.-** Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para dotar de los recursos económicos que se requieran para la implementación del presente Decreto.

**Sexto.-** Una vez que entren en vigor las leyes secundarias que tengan relación con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia deberán de realizar las adecuaciones respectiva a su marco jurídico.

**Séptimo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

EDITH ANABEL ALVARADO VARELA  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

ÚLTIMA PÁGINA DE RÚBRICAS QUE CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.